



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 010 de 2019.

El Consorcio FCP 2018 actuando como vocero y administrador del Fondo Colombia en Paz de conformidad con las observaciones presentadas en termino dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la Convocatoria Abierta No. 010 de 2019, que tiene por objeto *“Contratar el servicio de agencia de viajes, para el suministro de tiquetes aéreos con cobertura nacional e internacional para el Patrimonio Autónomo FCP.”* procede a otorgar respuesta de fondo así:

ORDEN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES:	No. 1
INTERESADO:	UT NOVATOOURS – VISION TOURS 12 DE 2019
FECHA DE PRESENTACIÓN:	18 de mayo de 2019
HORA DE PRESENTACIÓN:	09:10 a.m.

OBSERVACIÓN No. 1:

“(...) De acuerdo con el informe preliminar publicado por la entidad, donde se indica lo siguiente:

#	PROPONENTE	JURIDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	RESULTADO
1	UT NOVATOOURS - VISION TOURS 12 DE 2019	De acuerdo con las condiciones establecidas en el Analisis Preliminar de la Convocatoria Pública No 010 de 2019, el proponente Técnicamente es RECHAZADO	El proponente incurre en la siguiente causal de rechazo: Numeral 6 del numeral 6 del Capitulo VI del Analisis Preliminar, el cual establece que: "No presentar la propuesta económica"	De acuerdo con las condiciones establecidas en el Analisis Preliminar de la Convocatoria Pública No 010 de 2019, el proponente Técnicamente es RECHAZADO	RECHAZADO

No entendemos por qué la entidad indica que nuestra propuesta esta rechazada por no presentar la propuesta económica, si a folio 173 se encuentra nuestra propuesta económica, muy respetuosamente solicitamos a la entidad verificar nuevamente nuestra propuesta. (...)"

RESPUESTA:

En razón a que la propuesta recibida por UT NOVATOOURS – VISION TOURS 12 DE 2019 no se encontraba debidamente foliada, el Fondo Colombia en Paz, en el cierre del proceso, procedió con la foliación manual de los documentos. Una vez verificada la propuesta, el folio número 173 no existe, sin embargo, efectuada la revisión uno a uno de los folios, se encuentra una página con el número 173, al que se deduce el proponente refiere en la observación. Tal folio, corresponde al formato del Anexo No. 13 *(...)DESCUENTOS EN EL VALOR DE LOS TIQUETES (200 PUNTOS)(...)*, y **no al Anexo No. 09 (PROPUESTA ECÓNOMICA), formato requerido por el FCP, y señalado en el**



RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 010 de 2019.

Análisis preliminar. Dado lo anterior no se acepta la solicitud, confirmando que la no presentación de la propuesta económica, configura el rechazo de la propuesta en atención a la aplicación de las causales taxativas de rechazo del Análisis Preliminar, así: (...)CAPITULO VI 6 CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO Numeral 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS "(...) 6. No presentar la propuesta económica. (...)”

ORDEN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES:	No. 2
INTERESADO:	ALEJANDRO TAVERA – FESTIVAL TOURS S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	20 de mayo de 2019
HORA DE PRESENTACIÓN:	10:57 a.m.

OBSERVACIÓN No. 1:

“(...) Respetuosamente le indicamos a la entidad que nuestra propuesta no debe ser rechazada sino evaluada, dado que la causal de rechazo “No presentar la propuesta económica”, no se encuentra de conformidad con la realidad en razón a que la propuesta cuenta con cada uno de los Factores de Evaluación, Ponderación y Calificación de las propuestas, ya que estos existen en los folios 15, 63, 64 y 65, y es de recordar que estos son los únicos documentos que ostentan un puntaje individual, que deben obligatoriamente encontrarse dentro de la propuesta so pena de ser rechazado y todo otro documento será tramitado con posibilidad de subsanar.

*Nuestra pretensión está apoyada por el **parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, reza: “(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas **no servirán de título suficiente para el rechazo** de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que **no afecten la asignación de puntaje**, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado (...)”*

En consonancia a lo anterior, respecto a la causal de rechazo “No presentar la propuesta económica”, nos remitimos al acápite respectivo, el cual solo indica:



RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 010 de 2019.

7.7 PROPUESTA ECONÓMICA (Anexo No. 09)

El sistema de pago del contrato es por precio global fijo sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el valor incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato

La propuesta económica se presentará en el formato sugerido por el FCP, sin que sea posible modificar el valor del ofrecimiento, so pena de rechazo de la propuesta.

Lo anterior fue cumplido ya que todos Factores de Evaluación, Ponderación y Calificación de las propuestas se realizaron por medio de sus formatos respectivos **ANEXO N° 12 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL** (folio 15), **ANEXO No. 13 DESCUENTOS EN EL VALOR DE LOS TIQUETES** (folio 63), **ANEXO No. 14 ASUNCION DE PENALIDADES** (folio 64) y **ANEXO No. 15 BENEFICIOS POR VOLUMEN DE VENTAS** (folio 65).

En cuanto al **ANEXO N° 09**, el llamado **PROPUESTA ECONÓMICA**, este habla acerca de proponer un porcentaje al concepto "Comisión Venta", como se puede evidenciar más adelante pero este anexo no debía de diligenciarse por dos razones; la primera dado que el concepto "Comisión Venta" no se encontraba ubicado en ningún factor de evaluación para asignar puntaje:

ANEXO No. 9 PROPUESTA ECONÓMICA

	"Contratar con autonomía técnica y administrativa, el suministro de tiquetes aéreos, a nivel nacional para garantizar los desplazamientos de los colaboradores que en desarrollo de sus funciones deban desplazarse dentro y fuera del territorio nacional."	
	CONCEPTO	PORCENTAJE PROPUESTO
	Comisión Venta	

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE INDIVIDUAL	PUNTAJE TOTAL
PRECIO		500 PUNTOS
Porcentaje (%) de descuento sobre tarifa neta nacionales	200 PUNTOS	
Porcentaje (%) de asunción de penalidades	100 PUNTOS	
Beneficios por volumen de ventas	200 PUNTOS	
CALIDAD		400 PUNTOS
Sistema Global de Distribución	300 PUNTOS	
Acreditación de mayor número de contratos con aerolíneas que operen en rutas regionales.	100 PUNTOS	
ESTIMULACION A LA INDUSTRIA NACIONAL		100 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL		1000 PUNTOS



RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 010 de 2019.

*La segunda razón es que el concepto "Comisión Venta", es contrario a las OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA ya que en su numeral 4 indica: "Ofrecer la atención y prestación de los siguientes servicios sin costos, **comisiones** o tarifas adicionales para el FCP":*

2.4 OBLIGACIONES TECNICAS DEL CONTRATISTA

1. Contar con al menos un GDS que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de Tiquetes Aéreos.
2. Garantizar suministro de Tiquetes Aéreos, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.
3. Enviar las cotizaciones, reservas y los Tiquetes Aéreos al correo electrónico del funcionario y/o contratista viajero y/o de la persona que designe el supervisor del contrato, en un plazo máximo de una (1) hora contada a partir de la recepción de la solicitud.
4. Ofrecer la atención y prestación de los siguientes servicios sin costos, comisiones o tarifas adicionales para el FCP:

*Por lo tanto existe la obligación de no realizar cobros por comisiones lo que concluye en que se desconozca e inaplique el **ANEXO N° 09**, o tal vez, el pensar de la entidad era diligenciarlo con un cero (0), lo que cumpliría con la Obligación Técnica pero llevaría a que no se altere la propuesta sea o no anexo.*

*Por otro lado, si la entidad considera totalmente obligatorio diligenciar este formato queremos que se aplique lo dicho por el **Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente ENRIQUE GIL BOTERO, sentencia de 26 de febrero de 2014, Rad. 25.804**, en el cual se aclaró el tema de los documentos que pueden ser o no subsanables, así:*

*"Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando, esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: **¿el defecto asigna puntaje al oferente?** Si lo hace no es subsanable, **si no lo hace es subsanable**, en el último evento la entidad solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan acreditación la satisfaga suficientemente".*

Quiere decir lo anterior, que se debe realizar la solicitud del documento por no asignar un puntaje y a su vez se debe permitir su entrega mediante la subsanación. En consecuencia nuevamente solicitamos sea promovida la evaluación de nuestra propuesta. (...)"



RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 010 de 2019.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que, El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP) de conformidad con el Decreto 691 de 2017, es un “patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. Los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz (FCP) se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía” (Subraya fuera del texto).

En virtud del régimen privado, el artículo 845¹ del Código de Comercio, establece que la oferta o la propuesta que se presente deberá contener los elementos esenciales del negocio jurídico que, para el caso particular, fueron establecidos en el Análisis Preliminar de la Convocatoria Publica No. 010 de 2019.

En consecuencia, el Análisis Preliminar antes referido, es el documento mediante el cual se establecieron las reglas para seleccionar objetivamente al contratista, dentro de las que se encuentran, el deber del oferente de presentar la Propuesta Económica, de conformidad con el numeral 7.7. del Capítulo VII de Análisis Preliminar y mediante el Anexo Número 9, del mismo documento. Toda vez que, esta información da certeza de las condiciones que se ofrecen dentro de la propuesta y cuanta de la voluntad a contratar .

Adicionalmente el PA-FCP, en su autonomía a la hora de establecer las reglas y condiciones a cumplir dentro del proceso de selección, en el Capítulo VI, Numeral 6.1, estableció las “Causales de Rechazo de la Propuesta”, dentro de las cuales se verifican por lo menos seis que tienen que ver con la propuesta económica, y de entre ellas la mas relevante resulta el “6. No presentar la propuesta económica”, frente a lo cual, el comité evaluador en su labor, no tiene posibilidad alguna en apartarse de su sentido gramatical o exegético en atención a la claridad de la literalidad.

Ahora, si bien es cierto la propuesta económica no se establece como un factor ponderable dentro de las condiciones del Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 010 de 2019, la misma no puede ser solicitada por el comité evaluador en consideración a que como se estableció anteriormente, la omisión en la presentación de la misma, configura el rechazo de la propuesta en aplicación de las causales taxativas de rechazo, que son establecidas en igualdad de condiciones frente a todos los interesados y proponentes, y adicional a ello, la evaluación de las ofertas no es la oportunidad procesal para presentar observaciones a la misma, ya que ni el oferente que presenta la observación, ni ningún interesado presento objeción frente al formato (Anexo No. 9) o la propuesta económica, razón por la

¹ ARTICULO 845 – OFERTA ELEMENTOS ESENCIALES - La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.



**El futuro
es de todos**

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

**RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS
A LA EVALUACION PRELIMINAR DE LA
CONVOCATORIA ABIERTA No. 010 de 2019.**

cual, luego de resueltas las observaciones al Análisis Preliminar, el mismo fue tomado como definitivo.

De conformidad a lo anterior, el comité evaluador de la Convocatoria Abierta No. 010 de 2019, en atención a las razones expuestas no acepta la observación presentada y mantiene el rechazo de la propuesta

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**CONSORCIO FCP 2018
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA FCP**